

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00322-00.

Subsanada la demanda dentro del término legal y toda vez que reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Lulo Bank S.A.** contra **Alberto Bello Flórez**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 22553504, las cuales se relacionan a continuación:

1. La cantidad de \$48'300.000,00 m./cte. por concepto de capital.
2. La cantidad de \$5'957.279,00 m./cte. por concepto de intereses remuneratorios y moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 18 de abril de 2023 (presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

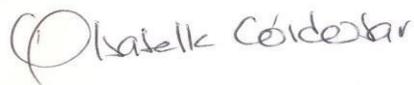
Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requíerese para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir el documento original que conforma el título ejecutivo a efectos de ser incorporado en el expediente.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte actora, para los fines que le fueron conferidos en el mandato adosado a la demanda.

Notifíquese, (1)



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **26 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario